

## NOVEDADES FISCALES DE RECIENTE PUBLICACIÓN

### **Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo-IRPF**

Con efectos **desde el 1-1-2011**, los contribuyentes del IRPF en estimación directa podrán aplicar la libertad de amortización prevista en la LIS.

Los contribuyentes del IRPF que determinen su rendimiento de actividades económicas conforme al **método de estimación directa**, con efectos desde el 1-1-2011 podrán aplicar la libertad de amortización prevista en la Ley del Impuesto sobre sociedades, disp. adic.11ª redacc RDL 13/2010 art.1.cuatro para los elementos nuevos del activo material fijo, con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minoración que deriva de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse para la cuantificación de determinados gastos deducibles (incluidos los de difícil justificación) en el caso de empresarios y profesionales en estimación directa simplificada.

### **Nuevo supuesto de libertad de amortización-I. SOCIEDADES**

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en **2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** se establece un nuevo supuesto de libertad de amortización para inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, desvinculado del mantenimiento de empleo.

Las inversiones en **elementos nuevos** del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se pueden amortizar libremente. También se aplica a dichas inversiones realizadas mediante contratos de **arrendamiento financiero** que cumplan las condiciones establecidas para la aplicación del régimen especial, por sujetos pasivos que determinen su base imponible por el régimen de estimación directa, a condición de que se ejercite la opción de compra.

Este régimen viene a sustituir al de libertad de amortización con mantenimiento de empleo establecido en principio para los períodos impositivos iniciados desde 2009 hasta 2012.

La deducción de esta libertad de amortización no está condicionada a su **imputación contable** en la cuenta de pérdidas y ganancias.

No obstante esta libertad de amortización no es aplicable a las inversiones cuya puesta a disposición tenga lugar dentro de los períodos impositivos iniciados en 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, pero se correspondan a **elementos nuevos encargados** en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento. No obstante, en estos casos, la libertad de amortización se aplica exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Sin embargo, si el plazo anterior alcanza a períodos impositivos iniciados dentro de los años **2009 y 2010**, la inversión en curso realizada dentro de esos períodos impositivos también puede acogerse a la libertad de amortización, siendo aplicable a esta parte de la inversión los requisitos de mantenimiento de empleo existentes hasta la fecha.

Tratándose de inversiones correspondientes a elementos encargados en virtud de **contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión** cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento, aunque estas últimas se produzcan con posterioridad a los períodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, la libertad de amortización se aplica exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados dentro de esos años.

Los elementos nuevos puestos a disposición entre el **3-12-2010** y la conclusión del último período impositivo anterior al que se inicie a partir del 1-1-2011, que no puedan acogerse a la libertad de amortización por no cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo establecidos, pueden aplicar la libertad de amortización en los períodos impositivos que se inicien a partir del 1-1-2011 en las nuevas condiciones establecidas, y que se acaban de analizar.

Las inversiones realizadas que se hayan amortizado libremente al amparo de la libertad de amortización **con mantenimiento de empleo** deben cumplir los requisitos establecidos para dicho beneficio fiscal, aunque afecten a períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2011.

## Desarrollo del método de estimación objetiva para el año 2011-IRPF

La OM EHA/3063/2010 desarrolla para el año 2011 el método de estimación objetiva del IRPF, manteniendo la estructura de la Orden vigente para el 2010, así como la **cuantía de los módulos** y la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos.

Con fecha 25-11-2010 se ha aprobado la nueva OM que desarrolla para el año 2011 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

La mencionada Orden mantiene la estructura de la vigente para el año 2010 (OM EHA/99/2010), así como las cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año.

Como principales novedades cabe destacar las siguientes:

- 1) Plazo de **renuncia y revocación**: desde el 1-12-2010 hasta el 31-12-2010.
- 2) Se mantiene para el ejercicio 2011 la medida relativa a la **reducción** del rendimiento neto de módulos para los contribuyentes que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en dichos períodos impositivos.
- 3) Se revisan con efectos 2011 los **índices de rendimiento neto** aplicables en el método de estimación objetiva a determinadas actividades agrícolas: Uva de mesa, Flores y plantas ornamentales y tabaco.

### NOTA

Se sigue manteniendo para el ejercicio 2011 el cómputo del personal asalariado en un 40% cuando se trate de una **persona con discapacidad** con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y los índices correctores especiales por inicio de actividad para personas con esta discapacidad.

## Reducción del rendimiento neto de módulos para el ejercicio 2011-IRPF

Se **reduce en un 5%** el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo de 2011.

Al igual que ocurrió en el período impositivo 2009 y 2010, los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de EO, pueden reducir el **rendimiento neto de módulos** obtenido en 2011 en un 5%.

Cuando se trate de **actividades agrícolas, ganaderas y forestales**, el rendimiento neto de módulos, así calculado, se tiene en cuenta para la aplicación de la reducción prevista para agricultores jóvenes o asalariados agrarios.

Por último, esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los **pagos fraccionados** correspondientes a 2011.

## Modificación del régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión- I.SOCIEDADES

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del **1-1-2011**, se modifica el régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión (PYMES): Se eleva el umbral de la cifra de negocios para poder acogerse al citado régimen y se aumenta el importe de la base imponible que tributa al tipo impositivo reducido.

Las principales **modificaciones** son las siguientes:

1. Se eleva el umbral de la **cifra de negocios** para poder acogerse a dicho régimen, que pasa de 8 a 10 millones de euros.
2. Se permite que las PYMES puedan seguir disfrutando de los **incentivos fiscales** previstos para estas entidades en su régimen fiscal especial durante los **tres períodos impositivos** inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que se alcance o supere la cifra de negocios de 10 millones de euros, siempre que se hayan cumplido las condiciones para ser consideradas empresas de reducida dimensión tanto en aquel período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último. Esta medida también se aplica al supuesto en que dicho límite se sobrepase a resultados de una **reestructuración empresarial**, siempre que todas las entidades intervinientes cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.
3. Se **aumenta el importe** hasta el cual la base imponible de dichas sociedades se grava al **tipo** reducido del **25%**, que pasa de 120.202,41 euros a 300.000 euros.

## Tipo de gravamen reducido para las microempresas que mantienen o crean empleo-I. SOCIEDADES

En el período 2011, el tramo de base imponible sujeto al tipo reducido del 20% se eleva a 300.000 euros.

Con efectos a partir del 1-1-2011 se aumenta el importe hasta el cual la base imponible de las entidades de reducida dimensión se grava al tipo reducido del 25%, pasando de 120.202,41 euros a 300.000 euros. Este límite también será aplicable a las **microempresas**, que por tener una cuantía neta de cifra de negocios inferior a cinco millones de euros y un plantilla media inferior a veinticinco empleados, pueden acogerse a un tipo de gravamen del 20%, de manera que para estas entidades, siempre que se cumplan los requisitos previstos, el tramo de base imponible sujeto al tipo reducido del 20% se eleva a 300.000 euros para el período 2011.

## Modificación técnica de distintos modelos tributarios

Se han introducido distintas modificaciones técnicas en los modelos **347** (Declaración anual de operaciones con terceras personas), **390** (Declaración-resumen anual del IVA), **190** y **193** (Declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta).

Se han modificado los modelos que se detallan a continuación con el fin de adaptarlos a una serie de novedades tributarias que afectan a su contenido tal y como se expone en cada uno de ellos:

a) **Modelo 347**. Declaración anual de operaciones con terceras personas: con la finalidad de facilitar la cumplimentación de esta declaración, se especifica el momento y la forma en que el obligado tributario debe declarar aquellas cantidades en metálico derivadas de operaciones incluidas en la declaración, pero percibidas tras la presentación de dicha declaración, para lo cual se incluye una nueva casilla en la que se indique el ejercicio en el que se hayan declarado las operaciones que dan origen al cobro en metálico.

b) **Modelo 390**. Declaración-resumen anual del IVA: como consecuencia del incremento, a partir del 1-7-2010, de los tipos impositivos general y reducido del IVA durante el ejercicio 2010 se producirán operaciones que debiendo tributar al tipo general o al tipo reducido se gravarán con tipos diferentes en función del período del devengo de las mismas. Por este motivo, y con la finalidad de obtener una información más clara y detallada de las operaciones gravadas a distintos tipos, así como, de facilitar a los sujetos pasivos la cumplimentación de esta declaración, se incluye en las páginas 2 y 3 del modelo casillas que permitan consignar separadamente las operaciones gravadas de acuerdo con los distintos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio 2010.

c) **Modelo 190**. Declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta: se introducen unas modificaciones de carácter técnico, con el objetivo de introducir una nueva clave «M» que permita identificar los rendimientos del trabajo a los que resulta de aplicación el régimen especial de la 33ª Copa del América.

Las modificaciones entrarán **en vigor**, con efectos en relación con el modelo 190 del ejercicio 2010, así como en relación con el modelo 390 y el modelo 347, del ejercicio 2010 y siguientes.

d) **Modelo 193**: se crean nuevas subclaves que posibilitan tanto la declaración de la distribución de dividendos sujetos a tributación pero no sometidos a la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los mismos, como la identificación de aquellos supuestos en que una entidad depositaria de valores extranjeros procede a la práctica de retención o ingreso a cuenta al abonar dividendos actuando como mera mediadora en el pago de los mismos.

## Aprobación de los módulos del régimen especial simplificado del IVA para 2011

Se ha procedido a la aprobación de los módulos para el año 2011 del régimen especial simplificado del IVA.

La OM EHA/3063/2010 desarrolla para el año 2011 el régimen especial simplificado del IVA, además del método de estimación objetiva del IRPF. La principal **novedad** que presenta la OM es la **adaptación de los módulos** a los nuevos tipos impositivos del Impuesto en vigor desde el 1-7-2010, tomando en consideración que tales tipos resultarán de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2011.

**Otras novedades** a destacar, y que se exponen en epígrafes separados, se refieren a:

- plazos de renunciaciones o revocaciones al régimen especial simplificado;
- reglas especiales respecto a actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales;
- modificación de porcentajes para la determinación de la cuota mínima por operaciones corrientes en determinadas actividades; y
- variación en el porcentaje de cálculo para determinar las cuotas trimestrales de ciertas actividades.

## Cuotas trimestrales de las actividades en régimen especial simplificado del IVA para 2011

Para determinadas actividades, se modifican para 2011 los porcentajes de cálculo de las cuotas trimestrales del régimen especial simplificado del IVA.

En las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del año natural, el sujeto pasivo ha de realizar, durante los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, el **ingreso a cuenta** de una parte de la cuota derivada del régimen simplificado, que resultará de aplicar cierto porcentaje para cada actividad, a la cuota devengada por operaciones corrientes.

Para las actividades que se señalan seguidamente, se ha modificado para 2011 el porcentaje de cálculo de las cuotas trimestrales que rigió durante 2010. Tales actividades y porcentajes son:

- Actividad: Instalaciones y montajes. Epígrafe IAE 504.1: Porcentaje aplicable: 4% (en 2010: 9%).
- Actividad: Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. Epígrafe IAE 504.2 y 3: Porcentaje aplicable: 5% (en 2010: 10%).
- Actividad: Instalación de pararrayos y similares. Epígrafe IEA 504.4, 5, 6, 7 y 8: Porcentaje aplicable: 4% (en 2010: 9%).
- Actividad: Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos. Epígrafe IAE 505.1, 2, 3 y 4: Porcentaje aplicable: 5% (en 2010: 10%).
- Actividad: Carpintería y cerrajería. Epígrafe IAE 505.5: Porcentaje aplicable: 5% (en 2010: 10%).
- Actividad: Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos, y terminación y decoración de edificios y locales. Epígrafe IAE 505.6: Porcentaje aplicable: 7% (en 2010: 15%).
- Actividad: Trabajos de escayola y decoración de edificios y locales. Epígrafe IAE: 505.7: Porcentaje aplicable: 7% (en 2010: 15%).

### NOTA

En todos los casos, las actividades afectadas se corresponden con ejecuciones de obra de renovación y reparación de viviendas.

## Reducción de rendimientos del trabajo irregulares-IRPF

Se modifica la tributación de las retribuciones del trabajo plurianuales introduciendo un **límite de 300.000 euros** en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplica la reducción del 40%.

Con efectos desde el 1-1-2011 y vigencia indefinida se establece un límite, independiente del previsto para los rendimientos obtenidos en las opciones sobre acciones, para la posibilidad de aplicación del 40% de reducción sobre el importe íntegro de los **rendimientos del trabajo que tengan un período de generación superior a dos años** y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como **obtenidos de forma notoriamente irregular** en el tiempo. De manera que la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la citada reducción del 40% no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

## Reducción por arrendamiento de vivienda-IRPF

Desde el 1-1-2011, se eleva la **reducción del rendimiento neto** procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, que pasa del 50% al 60%.

Con efectos desde el 1-1-2011 y vigencia indefinida, en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se reduce en un 60%, en lugar de un 50% como ocurría hasta entonces. No obstante, la reducción es del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años (anteriormente 35 años) y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM. A estos efectos, la edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1-1-2011 con dicho arrendatario.

# CONSULTIMUR ASOCIADOS, S.L.

ASESORES Y AUDITORES  
EMPRESARIAL, FISCAL Y CONTABLE

## Escala general y complementaria del impuesto-IRPF

Se aprueba la escala general a aplicar sobre la base liquidable general a partir del 1-1-2011.

Con efectos desde el 1-1-2011 y vigencia indefinida, la **escala general** del impuesto será:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (porcentaje)
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Por su parte, para el cálculo del gravamen autonómico, a la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la **escala autonómica** que, conforme a lo previsto en la L 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. Y la cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar dicha escala a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones que hayan aprobado las Comunidades Autónomas.

Escala autonómica de la **Región de Murcia**:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (porcentaje)
0	0	17.707,20	11,90
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,50
175.000,20	34.697,90	En adelante	23,50

## Tipos de gravamen del ahorro-IRPF

Se aprueban los tipos de gravamen del ahorro tanto estatales como autonómicos.

Con efectos desde el 1-1-2010 y vigencia indefinida, la **base liquidable del ahorro**, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar (para el cálculo del gravamen autonómico, el mínimo personal y familiar resultante de los incrementos o disminuciones que hayan sido aprobados por las Comunidades Autónomas), se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable (euros)	Tipo aplicable estatal (porcentaje)	Tipo aplicable autonómico (porcentaje)
Hasta 6.000	9,5	9,5
Desde 6.000,01 en adelante	10,50	10,50

## Novedades en la deducción por inversión en vivienda habitual-IRPF

A partir del 1-1-2011 la deducción por inversión en vivienda habitual sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **base imponible** sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

Con efectos **desde el 1-1-2011** y vigencia indefinida, la deducción por **adquisición o rehabilitación de vivienda habitual** y por **cuenta vivienda**, incluidos los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, podrá ser aplicada por los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

La **base máxima** de esta deducción será:

- Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.
- Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

Asimismo, desde esa misma fecha, la deducción por **obras e instalaciones de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad**, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, sólo podrá ser aplicada por aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, siendo la **base máxima** de esta deducción:

- Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 12.080 euros anuales.
- Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 12.080 euros menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

Por último, se habilita un **régimen transitorio** de manera que:

- Los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 euros anuales que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1-1-2011 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, tendrán como base máxima de deducción respecto de dicha vivienda 9.015 euros anuales, aun cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales. Igualmente, la base máxima de deducción será de 9.015 euros anuales respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1-1-2011 y las citadas obras estén terminadas antes del 1-1-2015.

- Los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.738,99 euros anuales que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1-1-2011, tendrán como base máxima de deducción 12.020 euros anuales, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1-1-2015, aun cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

- En ningún caso, la base de la deducción correspondiente al conjunto de inversiones en vivienda habitual efectuadas en el período impositivo podrá ser superior al importe de la base máxima de deducción de la LIRPF art.68.1.1º y 4º en su redacción en vigor a 31-12-2010.

- Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales no perderán el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad a 1-1-2011 por las cantidades depositadas en cuentas vivienda, siempre que tales cantidades se destinen exclusivamente a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

## Compensación por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2010-IRPF

Se regula el **cálculo de la compensación fiscal** por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2010.

Los contribuyentes que hayan adquirido su **vivienda habitual antes del 20-1-2006** utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2010 la deducción por inversión en vivienda habitual, tienen derecho, en ese ejercicio, a una deducción que será la suma de las deducciones correspondientes a la parte estatal y al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual calculadas de la siguiente forma:

a) La **deducción correspondiente a la parte estatal** de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31-12-2006 y la deducción estatal por inversión en vivienda habitual que proceda para 2010.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a los primeros 4.507,59 euros invertidos en 2010 en la adquisición de la vivienda habitual el porcentaje del 10%, y al exceso hasta 9.015 euros, el 7,5%.

a) La **deducción correspondiente al tramo autonómico** de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31-12-2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda habitual que proceda para 2010.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a los primeros 4.507,59 euros invertidos en 2010 en la adquisición de vivienda habitual, el porcentaje incrementado de deducción del RDLeg 3/2004 art.79 vigente a 31-12-2006 que resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma una vez transcurridos dos años desde la adquisición de la vivienda habitual con financiación ajena, incrementado en 3,4 puntos porcentuales, y al exceso hasta 9.015 euros, el

# CONSULTIMUR ASOCIADOS, S.L.

ASESORES Y AUDITORES  
EMPRESARIAL, FISCAL Y CONTABLE

porcentaje de deducción que con arreglo a lo dispuesto en el RDLeg 3/2004 art.79 vigente a 31-12-2006, resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma para los supuestos de no utilización de financiación ajena, incrementado en 2,55 puntos porcentuales.

A estos efectos, el tramo autonómico de deducción no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción que, con arreglo a lo dispuesto en el RDLeg 3/2004 art.79, en su normativa vigente a 31-12-2006, resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma para los supuestos de no utilización de financiación ajena, incrementado en 2,55 puntos porcentuales.

## **Novedades en la deducción por alquiler de la vivienda habitual-IRPF**

Se limita la aplicación de la deducción por alquiler de la vivienda habitual a aquellos contribuyentes cuya **base imponible sea inferior a 24.107,20 euros**, modificándose asimismo la base de la deducción.

Con efectos desde el 1-1-2011 y vigencia indefinida, los contribuyentes cuya **base imponible** sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.

La **base máxima** de esta deducción será de:

- Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.
- Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

## **Supresión de la deducción por nacimiento o adopción-IRPF**

Con efectos **desde el 1-1-2011** se deja sin efecto la deducción por nacimiento o adopción de hijo en el IRPF.

Con efectos desde el 1-1-2011 se suprime la deducción por nacimiento o adopción en el IRPF consistente en la posibilidad de **minorar la cuota diferencial** del impuesto en 2.500 euros anuales por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo con ciertas condiciones.

En consecuencia, desde el 1-1-2011, se elimina la referencia a dicha deducción en la regulación de la **devolución derivada de la normativa del tributo**. Así, cuando la suma de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del IRPF, así como de las cuotas del IRNR y, en su caso, de la deducción por maternidad, sea superior al importe de la cuota resultante de la autoliquidación, la Administración tributaria practicará, si procede, liquidación provisional dentro de los seis meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación de la declaración o, cuando la declaración hubiera sido presentada fuera de plazo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación. De modo que, cuando la cuota resultante de la autoliquidación o, en su caso, de la liquidación provisional, sea inferior a la suma de las cantidades efectivamente retenidas y de los pagos a cuenta del IRPF realizados, así como de las cuotas del IRNR y, en su caso, de la deducción por maternidad, la Administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, sin perjuicio de la práctica de las ulteriores liquidaciones, provisionales o definitivas, que procedan.

Por último, se establece que los **nacimientos que se hubieran producido en 2010** y las adopciones que se hubieran constituido en dicho año, darán derecho en el citado período impositivo a la deducción por nacimiento o adopción siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes del 31-1-2011, pudiendo igualmente, en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción.

## **Ampliación de la vigencia de la deducción por formación profesional-I.Sociedades**

Se prorroga la vigencia de esta deducción para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información realizados durante el año **2011**.

Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007 a 2010 para habitar a los empleados en la **utilización de las nuevas tecnologías** de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pudiese realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, daban derecho a la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional en el IS. Aunque con carácter general los gastos de formación profesional realizados en ejercicios iniciados a partir del 1-1-2011 ya no generan derecho a aplicar una deducción en cuota, al suprimirse esta deducción, sin embargo se prorroga su vigencia para los **gastos e inversiones** para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información efectuados durante el año 2011.

### NOTA

El **porcentaje** de la deducción por gastos de formación profesional ha ido sufriendo una progresiva reducción desde los

# CONSULTIMUR ASOCIADOS, S.L.

ASESORES Y AUDITORES  
EMPRESARIAL, FISCAL Y CONTABLE

períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2007, sin que se haya establecido ninguno para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2011, debido a la mencionada supresión de esta deducción. Teniendo en cuenta que en la regulación de la prórroga de la deducción no se establece nada al respecto, se plantea la duda de si resultan aplicables los establecidos con carácter general con anterioridad al régimen transitorio de su progresiva reducción (5-10%).

## Determinación de la cuota de retención sobre rendimientos del trabajo-IRPF

Se aprueba la **nueva escala de retenciones** que resultará aplicable en 2011 para calcular el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo.

Con efectos **desde el 1-1-2011** sobre la base para calcular el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo se aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención (hasta euros)	Cuota de retención (euros)	Resto base para calcular el tipo de retención (hasta euros)	%
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44
175.000,20	68.916,72	En adelante	45

## Tipo de retención sobre rendimientos del trabajo-IRPF

Se fija en 22.000 euros el nuevo importe de los rendimientos del trabajo que permiten anticipar la futura deducción por inversión en vivienda habitual en el **cálculo del tipo de retención**.

Desde el 1-1-2011, cuando la **cuantía total de las retribuciones** a efectos de determinar la base para calcular el tipo de retención sea inferior a 22.000 euros (anteriormente, el límite se fijaba en 33.007,2 euros) y el contribuyente hubiese comunicado a su pagador que destina cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, el tipo de retención se reducirá en dos enteros, sin que pueda resultar negativo como consecuencia de tal minoración. En el supuesto de que el contribuyente perciba rendimientos del trabajo procedentes de forma simultánea de dos o más pagadores, solamente podrá efectuar la comunicación señalada a efectos de aplicar la reducción del tipo de retención, cuando la cuantía total de las retribuciones correspondiente a todos ellos sea inferior, desde el 1-1-2011, a 22.000 euros. Si los rendimientos del trabajo se perciben de forma sucesiva de dos o más pagadores, sólo se podrá efectuar la comunicación cuando la cuantía total de la retribución sumada a la de los pagadores anteriores sea inferior, desde el 1-1-2011, a 22.000 euros. No obstante, el límite será de 33.007,20 euros para los contribuyentes que puedan seguir disfrutando de la deducción por inversión en vivienda habitual sin tomar en consideración el importe de sus bases imponibles. A tal efecto, deberá indicarse esta circunstancia en la **comunicación de datos** que el contribuyente debe efectuar a su pagador de rendimientos del trabajo, sin que sea necesario que reiteren dicha comunicación al mismo pagador los contribuyentes que, teniendo derecho a la aplicación de la reducción de dos enteros del tipo de retención por aplicación de lo señalado, hubiesen comunicado esta circunstancia con anterioridad al 1-1-2011.

## Regularización del tipo de retención sobre rendimientos del trabajo-IRPF

Se establece el nuevo **límite** al tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo cuando se produzcan regularizaciones.

Desde el 1-1-2011 se establece que en ningún caso, cuando se produzcan **regularizaciones**, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 45%. El citado porcentaje será el 23% cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción por rentas obtenidas en esos territorios.

## Comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador

Desde el 1-1-2011 se permite que la comunicación de datos que el trabajador tiene que efectuar a su pagador pueda efectuarse por **medios telemáticos o electrónicos**.

El contribuyente debe comunicar al pagador la situación personal y familiar que influye en el importe excepcionado de retener, en la determinación del tipo de retención o en las regularizaciones de éste, quedando obligado asimismo el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada. En este sentido, **desde el 1-1-2011** se permite que esta comunicación pueda efectuarse por **medios telemáticos o electrónicos** siempre que se garanticen la autenticidad del origen, la integridad del contenido, la conservación de la comunicación y la accesibilidad por parte de la Administración tributaria a la misma.

## Operaciones societarias exentas del ITP y AJD

En la **Ley de Presupuestos para 2011** se reconoce, en relación con determinadas operaciones societarias llevadas a cabo por las empresas de reducida dimensión, la exención en el ITP y AJD.

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 se reconoce que, durante los ejercicios 2011 y 2012, quedan exonerados de tributar por la modalidad OS del ITP y AJD los  **aumentos de capital social** que realicen las entidades que cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de **incentivos fiscales** para las empresas de reducida dimensión en los términos previstos en la LIS art. 108 s.

No obstante, con efectos 1-1-2011, queda **derogada** la L 39/2010 disp.trans.7ª que recoge este beneficio fiscal.

### NOTA

Hay que tener en cuenta que, con efectos **desde el 3-12-2010**, el RDLeg 13/2010 estableció, con carácter global, una nueva exención de la **modalidad OS** del ITP y AJD, según se desprende de la propia Exposición de Motivos, aplicable a la constitución de sociedades, aumento de capital, aportaciones de los socios que no supongan un aumento de capital así como traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea, lo cual planteaba un problema de prevalencia con el beneficio fiscal que ha sido derogado.

## Interés legal del dinero y de demora

**Interés legal del dinero y de demora durante 2011.**

El **tipo de interés** legal del dinero se establece, durante el año 2011, en el 4%. El **tipo de interés** de demora tributario (LGT art.26.6) se establece, durante el año 2011, en el 5%.

### NOTA

Permanecen inalterables desde el 01/04/2009.

## Modificación del recurso cameral permanente

Con efectos 3-12-2010 se hace **voluntaria** la pertenencia a las Cámaras y la contribución a la cuota cameral.

Debido al contexto de **dificultades financieras** del sector productivo y de incertidumbre sobre la fortaleza y ritmo de recuperación, se ha considerado necesario eliminar las cargas económicas que recaen sobre las empresas de forma directa, como es el caso del recurso cameral permanente, que se estableció con carácter obligatorio para todas las empresas y que ha servido de fuente de financiación principal de las Cámaras.

Así, mediante las modificaciones introducidas, con efectos **3-12-2010** se hace voluntaria la pertenencia a las Cámaras y la contribución a la denominada cuota cameral, liberando recursos que actualmente recaen directamente sobre las empresas activas en el mercado y que contribuirá a mejorar su competitividad. El **importe y devengo** de la cuota cameral se determinará por el Consejo Superior de Cámaras.

Como **régimen transitorio** se establece que las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente que todavía no hayan sido exigibles a 3-12-2010 cuyo devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010, ya no son exigibles. No obstante, cuando se trate de entidades sujetas al IS cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido igual

# CONSULTIMUR ASOCIADOS, S.L.

ASESORES Y AUDITORES  
EMPRESARIAL, FISCAL Y CONTABLE

o superior a **diez millones de euros** en el ejercicio inmediatamente anterior, las exacciones que todavía no hayan sido exigibles a 3-12-2010 lo serán de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor, siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en 2010. Finalmente se establece que en ningún caso originan derecho a la **devolución** las exacciones devengadas, exigibles e ingresadas en 2010.

Como consecuencia de esta nueva regulación, se elimina la sujeción a **reclamación económico-administrativa** estatal de las liquidaciones y demás actos de gestión y recaudación del recurso cameral permanente de Cámaras de Comercio, que se establecía de forma expresa por la normativa reguladora de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

## Otras novedades de carácter mercantil

Se toman medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades, así como se elimina la obligación de tener que hacerse por medio de periódicos la publicidad de ciertos actos societarios.

Se establecen los plazos para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada por vía electrónica desde la oficina de Notaría: 1 día hábil para certificado de denominación, 1 día hábil para otorgamiento de escritura, 3 días hábiles para inscribir en el Registro Mercantil la escritura electrónica. El notario autorizante podrá solicitar telemáticamente a la AEAT la asignación provisional de un NIF.

Ciertas particularidades cuando el capital social no supere los 3.100 euros y los estatutos se adapten a los aprobados por el Ministerio de Justicia, se reducen los plazos y los aranceles notariales y registrales.

También se reducen los plazos para la constitución de otros tipos de sociedades mercantiles de Capital.

Se modifica el **Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital** en los siguientes términos:

1.- El registrador mercantil remitirá para su publicación en el BORME, de forma telemática y sin coste adicional los datos relativos a la escritura de constitución que reglamentariamente se determine.

2.- **Publicaciones:** para los siguientes actos, (Recomendamos consultar con los asesores jurídicos caso de proceder de acuerdo a Ley sin haber modificado los Estatutos), no será necesaria la publicación en periódicos, será suficiente con la publicación en la página WEB de la sociedad, tal y como se describe:

- **Convocatoria** a Junta General de socios o accionistas: Para las Sociedades Anónimas, la Junta será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web de la sociedad, o en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Para el caso de Sociedades de responsabilidad limitada, los Estatutos sociales podrán establecer la no necesidad de publicación en el BORME.

- **Modificación de Estatutos** sociales de las Sociedades Anónimas: El acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social se publicará en la página web de la sociedad, o en el caso de que no exista, en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas. Los acuerdos de modificación de estatutos se harán costar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, el registrador remitirá de oficio, de forma telemática, y sin coste adicional alguno, el acuerdo inscrito para su publicación en el BORME.

- **Reducción de capital** social de las Sociedades Anónimas: El acuerdo deberá ser publicado en el BORME y en la página web de la sociedad, o en el caso de que no exista, en un periódico de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio.

- **Otras** publicaciones o notificaciones: Se modifica El TR de la Ley, en los mismos términos expresados anteriormente, para las notificaciones a los acreedores de Sociedades Limitadas por acuerdos de reducción de capital; o de disolución tanto para las Anónimas como para las de responsabilidad Limitada.

Murcia, 30 de diciembre de 2010